

CORNARE	Número de Expediente: 056070425778 0560...	
NÚMERO RADICADO:	112-0706-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 06/03/2019	Hora: 15:41:07.14...	Folios: 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-5306 del 26 de octubre de 2016, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INÉS OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI y CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI**, identificados con cédula de ciudadanía números 71.265.163, 32.409.569, 42.899.934, y 70.566.019, quienes confirieron poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A** con Nit. 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** identificada con cédula de ciudadanía 43.498.429, por un término de diez (10) años, para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de Aguas Residuales Domésticas a generarse en el **CONDominio MONTRY O BOTANICA**, en beneficio de los predios con FMI 017-7815, 017-7816 y 017-7817, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro. (**Expediente 05607.04.25778**)

Que a través de la Resolución N° 112-5184 del 19 de octubre de 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **VICTORIA INÉS OCHOA HOYOS, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA**, identificados con cédula de ciudadanía números 32.409.569, 43.978.218, 42.899.934, 70.566.019, y 71.265.163, respectivamente, quienes confirieron poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A** con Nit. 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** identificada con cédula de ciudadanía 43.498.429, por un término de diez (10) años, en beneficio del proyecto denominado **CONDominio MONTRY O BOTÁNICA**, a desarrollarse en los predios con FMI 017-7815, 017-7816 y 017-7817, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, en un caudal total de 0.2883 L/s, para usos doméstico, riego y ornamental (Lago), de la fuente Sin nombre (o botánica). (**Expediente N° 05607.02.25698**)

Que mediante el radicado N° 131-0824 del 30 de enero de 2019, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, en calidad de apoderada, solicitó la modificación de los puntos de captación y vertimiento de las aguas residuales domesticas tratadas del proyecto inmobiliario **CONDominio BOTANIQ** ubicado en el Municipio del Retiro Antioquia, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

"(...)"

Mediante el presente documento **GRUPOAQUA SAS** en representación del Señor **DANIEL PALACIO OCHOA** con CC 71.265.163 para todo lo relacionado con los trámites ambientales del Condominio Botaniq; nos dirigimos a ustedes muy cordialmente para solicitarles evalúen el poder cambiar:

- El punto de captación aprobado con la Resolución N° 112-5184-2016, Expediente 05607.02.25698, para un caudal de 0.288 lps
- El punto de vertimiento de ARD tratada aprobado con la Resolución N° 112-5184-2016, Expediente 05607.04.25778 para un caudal de 0.270 lps.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Aspoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITE5 Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



El mencionado requerimiento se realiza con objetivo de evitar pasar transversalmente con la tubería de descarga de aguas residuales domésticas tratadas por una fuente que pasan por la parte sur del proyecto.

Con el fin de validar la presente solicitud se realizó un análisis sobre la hidrología del proyecto, donde se concluye la factibilidad de mover la captación algunos metros aguas arriba de la confluencia de los dos proyectos...

“(...)”

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y se realizó visita a los predios de interés el día 6 de febrero de 2019, generándose el Informe Técnico N° 112-0199 del 28 de febrero de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluye:

“(...)”

26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°112-5306 del 26 de octubre de 2016, se otorga un permiso de vertimientos al proyecto Botaniq, por un término de 10 años (Expediente N°05607.04.25778).
- Mediante la Resolución N°112-5184 del 19 de octubre de 2016, se otorgó una concesión de aguas superficiales en beneficio del proyecto en un caudal total de 0.2883L/s a derivarse de la Fuente Sin Nombre por un término de 10 años, adicionalmente a través de la Resolución N°112-2682 del 5 de junio de 2017, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – Plan quinquenal para el proyecto Botaniq. (Expediente N°05607.02.25698)
- A través del radicado N°131-0824 del 30 de enero de 2019, el titular de los permisos otorgados al proyecto Botaniq solicita ajuste en las coordenadas aprobadas para el punto de captación y el vertimiento, solicitud que se realiza con la finalidad de evitar pasar transversalmente con la tubería de descarga de aguas residuales domésticas tratadas por una fuente que atraviesa la parte sur del proyecto.
- Ante dicha petición técnicos de la Corporación realizaron visita al predio de interés, donde fue posible evidenciar que los puntos aprobados serían desplazados unos metros sobre la misma fuente sin generar alteraciones en la misma, razón por la cual se considera factible acceder a dicha petición.

Relación coordenadas:

SITIO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Punto de concesión de aguas aprobado	75	30	25.5	06	05	39.6
Punto de concesión de aguas proyectado	75	30	20.21	06	05	30.723
Punto de vertimiento aprobado	75	30	18.619	06	05	31.290
Punto de vertimiento proyectado	75	30	19.780	06	05	30.865

Movimiento de tierras

Durante recorrido realizado fue posible evidenciar movimientos de tierra en el sitio aledaño a fuente de abastecimiento del proyecto, la cual también corresponde al cuerpo receptor del vertimiento (aguas abajo), al respecto se informó que dichas acciones se realizaron toda vez que en la vigencia 2018 ocurrió una borrasca lo que ocasiono deterioro en el lecho de la misma, sin embargo se realizaron conformaciones en el terreno dado que en próximos días se dará inicio a la construcción de un boxcoulvert el cual se encuentra aprobado por la Corporación a través de la Resolución N°112-3216 del 24 de julio de 2018 (Expediente N°05607.05.27153).

Al respecto mediante oficio radicado N°131-1543 del 20 de febrero de 2019, el usuario da claridad frente a dicha situación exponiendo varios argumentos, así como el respectivo registro fotográfico.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde
01 Mayo 2019

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0199 del 28 de febrero de 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la Modificación del Permiso de vertimientos y la Concesión de aguas Superficiales, a nombre de los señores **VICTORIA INÉS OCHOA HOYOS, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA**, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A** representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** en calidad de apoderada, en beneficio del proyecto **CONDOMINIO BOTANIQ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS otorgados mediante las Resoluciones N° 112-5306 del 26 de octubre de 2016 y 112-5184 del 19 de octubre de 2016, respectivamente, a los señores y señoras **VICTORIA INÉS OCHOA HOYOS, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA**, identificados con cédula de ciudadanía números 32.409.569, 43.978.218, 42.899.934, 70.566.019, y 71.265.163, respectivamente, quienes confirieron poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con Nit. 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** identificada con cédula de ciudadanía 43.498.429, en beneficio del proyecto **CONDOMINIO CAMPESTRE BOTANIC** a desarrollarse en los predios con FMI 017-7815, 017-7816 y 017-7817, ubicados en la vereda los Salados del municipio de El Retiro, en el sentido de acoger unas nuevas coordenadas para el punto de vertimiento y el punto de captación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 112-5306 del 26 de octubre de 2016, exclusivamente en lo relacionado con los datos del vertimiento, para que en adelante quede así:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a los señores y señoras **VICTORIA INÉS OCHOA HOYOS, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA**, quienes confirieron poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la



señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, los datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada:	Fuente Sin Nombre o Botánica	Q (L/s):0.27	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		75	30	19.780	06	05	30.865

“(…)”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 112-5184 del 19 de octubre de 2016, exclusivamente en lo relacionado con los datos del punto de captación, para que en adelante quede así:

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores y señoras **VICTORIA INÉS OCHOA HOYOS, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA**, identificados con cédula de ciudadanía números 32.409.569, 43.978.218, 42.899.934, 70.566.019, y 71.265.163, respectivamente, quienes confirieron poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con Nit. 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** identificada con cédula de ciudadanía 43.498.429, en beneficio del proyecto **CONDominio CAMPESTRE BOTANIC** a desarrollarse en los predios con FMI 017-7815, 017-7816 y 017-7817, ubicados en la vereda los Salados del municipio de El Retiro, en un caudal total de 0.2883 L/s, de la fuente sin nombre (O Botánica), bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Condominio Campestre Montry o Botánica	FMI:	017-7815, 017-7816, 017-7817	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75	30	25.5	06	05	39.6	2228
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre (o Botánica)			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75	30	20.21	06	05	30.723	2172
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico			0.156						
2	Riego (prados y jardines con aspersor)			0.13						
3	Ornamental (Lago)			0.0023						
Total caudal a otorgar:						0.2883				

“(…)”

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 112-5306 del 26 de octubre de 2016 y 112-5184 del 19 de octubre de 2016, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones allí establecidas, y serán objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores y señoras **VICTORIA INÉS OCHOA HOYOS, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA**, a través de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** en calidad de apoderada.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 13 Mayo 2017

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

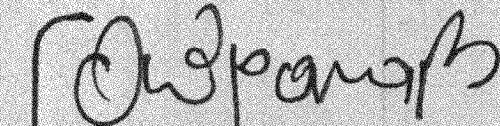


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa / Fecha: 05/03/2019 / Grupo Recurso Hídrico 4

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expedientes: 05607.04.25778 y 05607.02.25698

Asunto: Permiso de Vertimientos- Concesión de aguas / Modificación